



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/40605

12/11/2018

111773

AUTOR/A: CLEMENTE GIMÉNEZ, Diego (GCS); RIVERA ANDRÉS, Irene (GCS); JULIÁ JULIÁ, María Sandra (GCS)

RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que si bien el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, establece que las indicaciones se expresarán al menos en castellano, es preciso tener en cuenta que en el caso de los topónimos es una materia de competencia exclusiva de cada Comunidad Autónoma. La toponimia aparece contemplada en varios Estatutos de Autonomía y, en especial, en los Estatutos de nueva generación (Cataluña, Comunidad Valenciana e Illes Balears). La específica previsión en este sentido del Estatuto de Autonomía de Cataluña fue declarada ajustada a la Constitución por el Tribunal Constitucional (STC 31/2010, FJ 94).

Los Estatutos de las Comunidades Autónomas de Galicia, País Vasco, Foral de Navarra, Cataluña, Comunidad Valenciana e Illes Balears establecen la cooficialidad de las respectivas lenguas propias junto con el castellano y prevén que se garantizará el uso normal y oficial de las dos lenguas (o tres, en el caso de Cataluña), a la vez que los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para asegurar su conocimiento. Además, dentro de las competencias asumidas por la mayoría de las Comunidades Autónomas en virtud de sus Estatutos, corresponde a las mismas la competencia exclusiva en materia de Régimen local, alteraciones de los términos municipales y topónimos.

En desarrollo de estas previsiones, que no son propias únicamente de Comunidades que cuenten con más de una lengua cooficial, se ha aprobado la normativa autonómica en virtud de la cual existen en su territorio municipios cuyo topónimo oficial es únicamente en lengua propia, así como municipios cuyo topónimo es bilingüe o únicamente en castellano.

La toponimia oficial de España se recoge en el Nomenclátor Geográfico Básico de España (Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre, por el que se regula el Sistema Cartográfico Nacional), (<http://www.ign.es/web/rcc-nomenclator-nacional>). Esta base de datos se define “como un registro dinámico de información que recoge las denominaciones oficiales referenciadas geográficamente que deben utilizarse en la cartografía oficial” y está constituido “por la armonización del Nomenclátor Geográfico Básico de España y los Nomenclátors Geográficos de cada una de las Comunidades Autónomas”.

Madrid, 16 de enero de 2019